

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

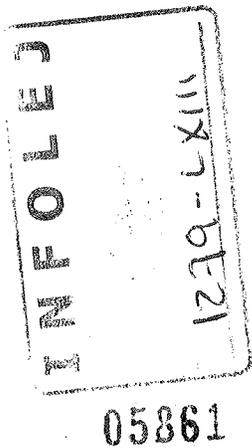
Comisión
Hacienda y Presupuestos

Dictamen
Decreto

Asunto
Reforma a la Ley de Ingresos del municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE:

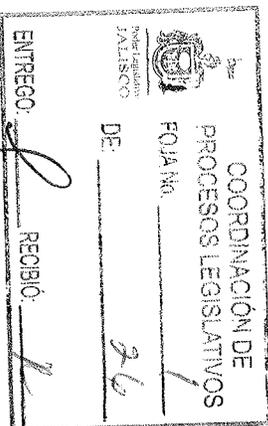
Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 75, 89, 102, 103, 145 Numeral 1, 147, y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Decreto que aprueba la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en relación a los artículos 5° y 43°, (INFOLEJ 771 y 1279/LXIII) con base en la siguiente:**



PARTE EXPOSITIVA:

I.- En uso de las facultades que les confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, Sergio Armando Chávez Dávalos, y , la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, presentaron dos iniciativas que versan en el mismo sentido que es el modificar la Ley de ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022.

Por economía procesal y atendiendo lo establecido en el artículo 145 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizó la conjunción de las iniciativas que se recibieron en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, asignándoles los números del sistema de información legislativa (INFOLEJ) 771 y 1279 la primera recibida con fecha 2 de Mayo y la segunda con fecha 17 de agosto ambos del año 2022, lo anterior por tener una naturaleza del asunto semejante, ya que ambas solicitan la modificación a la ley de ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, las mismas vienen acompañadas de las correspondientes, solicitud formal por





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

parte del Presidente del Municipio, por medio de oficios que contienen las modificaciones solicitadas materia del presente dictamen señaladas en el proemio de este documento.

II.- Asimismo, en Sesiones Ordinarias número 44 y 71 de fecha 12 de mayo y 14 de septiembre del 2022 respectivamente, la Asamblea Legislativa aprobó que las iniciativas antes mencionadas fueran turnadas para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Una vez analizadas las iniciativas presentadas por el Municipio, las cuales fueron turnadas a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, se verifico la procedencia y se determinó que cuentan con las formalidad necesarias para entrar a su estudio, con el propósito de tener un orden en la solicitudes de modificación se analizaran por separado y se determinara un solo dictamen; en ese orden de ideas, se identificó el objeto formal y material de la primera solicitud con número INFOLEJ 771, consiste en reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en relación a la fracción II, segundo párrafo del artículo 43.

Misma que a continuación se estudia con el propósito de analizar las implicaciones jurídicas, económicas y sociales que tienen la solicitud presentada, así como validar su modificación con base a los argumentos vertidos por el municipio que se describen bajo la siguiente exposición de motivos proporcionada por las autoridades responsables de su presentación:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- *Mediante Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, celebrada el día 27 de enero de 2022, se dio cuenta de la iniciativa presentada por los Regidores Dulce Yunuen García Venegas y Edgar Oswaldo Bañales Orozco, siendo debidamente turnada a las Comisiones Edilicias de Hacienda Municipal y Presupuestos y Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa con el número de acuerdo 99, mismo que fue informado a la Presidenta de esta Comisión por oficio suscrito por la Secretaria General de este Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, con número SECRETARÍAGENERAL/105/2022, de fecha 08 de febrero del año 2022.*

II.- *Cabe mencionar, que entre los principales motivos y exposiciones manifestados por los autores de la iniciativa, destacan los siguientes:*

"... Los que suscriben, Regidores integrante de este Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 27, 41, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los numerales 120 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como el artículos 26 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y demás disposiciones legales aplicables; sometemos a la elevada consideración de este Cuerpo Colegiado, la presente propuesta que tiene por objeto turnar a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, así como a la de Hacienda y Presupuestos, la presente iniciativa mediante la cual se propone la modificación a la

| | |
|---------------------------------------|----------|
| ENTREGO: | RECIBÍO: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA No. 2 | |
| DE: 26 | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Modificación a la Ley de Ingresos del municipio de Tonalá, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, en su artículo 43, mediante el cual se propone otorgar el 50% de descuento en el pago del impuesto predial para las mujeres que acrediten ser madres jefas de familia, para lo cual señalo la siguiente:

Lo anterior de conformidad con los siguientes Antecedentes y Considerandos

ANTECEDENTES:

- 1.- En primer término me permito me gustaría hacer de su conocimiento y definir en que consiste una jefatura femenina, definiéndose como aquellos hogares que tienen hijos menores de edad a su cargo y en donde el hombre (pareja/ex pareja) no está presente esto incluye a mujeres solteras, viudas, separadas o divorciadas.
- 2.- Dicho lo anterior me gustaría hacer de su conocimiento los datos duros del presente tema, esto es las cifras que ha proporcionado el INEGI y por las que considero de gran importancia el presente tema, siendo que de acuerdo al instituto mencionado con anterioridad, en México alrededor de 796 mil hombres son jefes padres de familia, siendo que el número de jefas madres de familia en el país oscila en 7'000,000 millones, lo que significa que los hombres a cargo de los hijos representan el 15% del total, del universo representado por las mujeres.

Así mismo y según la información del Censo de Población y Vivienda 2020, a nivel nacional 33 de cada 100 hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de la vivienda, esto significa 11'474,983 de los hogares en el país y el 37.9 en nuestro Estado Jalisco.

Por lo que ve a nuestro Municipio 44, 757 esto es el 10.2% de los hogares se encuentran encabezados por una jefa de familia.

- 3.- Es así que me gustaría compartirles las problemáticas sociales que enfrentan este grupo de mujeres, encontrándonos el hecho ser la proveedora económica, tener que cumplir con ciertos roles como el de madre de familia, estar al cuidado de los hijos y además, cubrir el trabajo doméstico y el extra doméstico, siendo por demás importante señalar que según datos del INEGI el promedio de ingresos de las mujeres jefas de familia en el Estado de Jalisco oscila en \$ 7,550.00 (Siete mil quinientos cincuenta pesos).

En síntesis, la búsqueda de los factores de vulnerabilidad presentes en torno a las mujeres madres solas, estará orientado a los siguientes aspectos:

- a) El ámbito laboral de la mujer, en la medida en que estas madres puedan tener trabajos informales que les permitan una mayor flexibilidad para combinar sus labores domésticas y la atención hacia los hijos; o bien las implicaciones de que ante una jornada formal de trabajo, la mujer se enfrente a las dobles jornadas de trabajo para garantizar la atención de los hijos, o incluso que esta atención se vea comprometida ante la ausencia de redes familiares de apoyo. En este aspecto, interesa también en qué medida su empleo es precario, su carga de trabajo es excesiva, o incluso el hecho de que sus hijos e hijas se vean ante la necesidad de participar laboralmente o ayudan en las tareas reproductivas.
- b) La división del trabajo doméstico, el cuidado de los hijos y la organización de los roles familiares para dar respuesta a la vida cotidiana al interior del hogar. Toma de decisiones respecto a las compras, gastos, salidas, educación y enfermedades de los hijos.
- c) Tipo de convivencia familiar prevaleciente, las relaciones intrafamiliares y la posible presencia de violencia al interior del hogar.
- d) El bienestar de la familia y de los hijos, su acceso a la educación, a los servicios de salud, así como el aspecto recreativo y el uso del tiempo libre de calidad.

Siendo entonces que entre las tres principales preocupaciones de este sector son: la falta de dinero, el temor respecto a poder otorgar una preparación educación para los hijos, y finalmente, la inseguridad que puede ver amenazada la integridad de los hijos.

Dicho lo anterior es que nos permitimos manifestar los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115, las siguientes consideraciones a resaltar:

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: 3

DE: 26

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución."

De igual manera la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 89 lo siguiente:

"Artículo 89. El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas."

Así mismo La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

"... I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas."

En este orden de ideas, podemos concluir de manera cierta y objetiva, que tanto el marco constitucional y como el marco legal, establecen que es facultad de los Municipios, 1).- Formular el proyecto de Ley de Ingresos y enviarla al Congreso del Estado de Jalisco, para su discusión y aprobación; 2).- Solicitar la ampliación de la Ley de Ingresos ya aprobada por el Legislativo Estatal (Modificación, aclaración, abrogación, etc.), con el objeto de corregir defectos, excesos, inconsistencia, etc.

2.- Por lo anterior y de acuerdo a las obligaciones que tiene el Municipio de Contribuir a mejorar las condiciones sociales propicias para el acceso efectivo a los derechos sociales que impulsen capacidades de las personas y sus comunidades para reducir brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, mediante la reconstrucción de un sentido de colectividad y corresponsabilidad del gobierno y la sociedad en general es que se propone otorgar un beneficio fiscal de un 50% en el pago del impuesto predial para las mujeres que conformen una familia monoparental esto es que esté compuesta solo por un progenitor en este caso mamá y que tengan bajo su responsabilidad la manutención de hijas o hijos menores de edad o en su caso mayores de edad con discapacidad permanente total.

3.- Es así que proponemos turnar a las Comisiones de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, así como a la de Hacienda Presupuestos, la presente iniciativa mediante la cual se propone modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, a la cual se propone realizar la inserción de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 43, por medio del cual se incorporaría un beneficio fiscal adicional a favor de las madres que son jefas de familia, quedando de la siguiente manera:

| | |
|--|--|
| ENTREGO: | RECIBÍO: |
| | |
| SECRETARÍA DEL CONGRESO ESTADO DE JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| FOJA NO. 26 | FOJA NO. 4 |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

“... Artículo 43. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudez o que tengan 60 años o más serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto que les corresponda pagar, sobre los primeros \$2'000,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios en base al artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

- I. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar, según sea su caso la siguiente documentación:
 - a) Copia de talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, discapacitado expedido por institución oficial;
 - b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre de 2020, a su nombre o cónyuge, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
 - c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente; y
 - d) Tratándose de contribuyentes en estado de viudez, presentarán copia simple del acta de matrimonio y copia simple del acta de defunción del cónyuge;

- II. A los contribuyentes con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que esta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

A las contribuyentes que acrediten de ser mexicanas y tener la calidad de jefas madres de familia obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación de un descuento del 50% del monto del valor del impuesto predial, siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de un millón quinientos mil pesos, respecto al inmueble que habitan y del que sean propietarias de manera individual, este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir de que paguen y cumplan con los requisitos establecidos para poder observar el presente beneficio se requiere estar inscrita en el padrón único de apoyo a las mujeres Jefas de Familia del Gobierno del Estado de Jalisco, copia de la identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua, teléfono, carta de residencia, estado de cuenta o cualquier otro similar no mayor a tres meses de antigüedad del inmueble sobre el cual solicitan el descuento.

- III. Cuando el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio, respecto de este impuesto, se otorgará aquel que resulte mayor. Excepto los contribuyentes que reciban los beneficios mencionados en este artículo, los cuales podrán recibir además, en su caso, el beneficio por pago anticipado anual contenido en el artículo 42 de esta ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado anual se calculará aplicando la reducción señalada en el artículo 41 al monto que resulte de aplicar al impuesto determinando la reducción contenida en el presente artículo;

- IV. En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en este artículo; y

A los contribuyentes que lleven a cabo la urbanización de algún predio que se encuentren las manzanas debidamente identificadas de acuerdo a la autorización de la urbanización y no se encuentren edificados y cuenten con dictamen del Catastro Municipal, se les aplicará la tasa correspondiente a los predios construidos conforme a la presente Ley, en tanto no se traslade el dominio de los predios a terceros.

Así mismo, en las viviendas donde se lleve a cabo la naturación del techo o implemente jardines verticales en su propiedad o en cumplimiento con la norma y lo acredite con la constancia expedida por la Dirección del Medio Ambiente podrán obtener el descuento sobre el pago establecido en el artículo 100 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco...”

Ante tal circunstancia, sometemos a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

| | |
|---------------------------------------|---------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| DE: | FECHA: |
| 26 | 5 |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| Tonalá Jalisco | |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÚNICO.- Se aprueba turnar la presente iniciativa, a la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa como coordinadora de los trabajos, así como a la de Hacienda y Presupuestos como coadyuvante, para su estudio, análisis y dictamen final.

- III.- Que mediante oficio IMMIST/413/2022, de fecha 09 de marzo del año en curso, la LCDA. Angélica Magaly Castellanos Sánchez, Directora General del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, remite un análisis de las repercusiones sociales, jurídicas y económicas según el acuerdo número 99, con respecto a la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, que propone otorgar el 50% de descuento en el pago del impuesto predial para las mujeres que acrediten ser madres jefas de familia.

Aspecto social:

La aprobación de esta modificación a la Ley de Ingresos del municipio de Tonalá, con respecto del impuesto sobre el predial, representaría una atención clara a las necesidades del hogar puesto que permitiría a las mujeres jefas de familia que con el dinero ahorrado puedan solventar otro gasto con importancia dentro de la economía familiar, aunado a que habitualmente el pago de dicho gravamen se realiza en los primeros meses del año y dicho meses suelen ser muy difíciles económicamente porque son fechas post navideñas.

La reducción en el impuesto predial, supone una mayor solvencia y facilidad de pago, demostrando que el municipio se encuentra trabajando en pro de las mujeres y cuenta con sensibilización y empatía por las brechas de desigualdad que viven, representaría un avance en la lucha por erradicar las problemáticas sociales a las que se enfrentan este grupo de mujeres, como la poca flexibilidad entre las labores domésticas, el cuidado de los menores, así como la actividad económica a la que estén dedicadas para poder solventar los gastos del hogar. La calidad de vida de los menores y de la jefa de familia con el descuento del 50% del pago del predial, se verían afectadas positivamente.

Aspecto jurídico:

En el marco de la legislación federal podemos acuñar a la facultad de autodeterminación de los diferentes estratos de gobierno, ya que se permite contemplar cambios en su regulación que supongan una atención a las necesidades estructurales, particularmente en este caso, relativas al municipio. Cómo se fundamenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

C). Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Al modificar la Ley de Ingresos del municipio de Tonalá, en caso de ser aprobado, el descuento del 50% del pago del predial a mujeres que acrediten ser jefas de familia en el municipio de Tonalá, significa hacer pleno uso del ejercicio de autonomía que brinda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las obligaciones que refiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en cuanto a la modificación de las leyes y reglamentos internos pertenecientes a los municipios.

Por consiguiente, se estaría cumpliendo con la obligación que posee el Municipio de establecer mejores condiciones en el ámbito social que abonen en el acceso a los derechos sociales, que ayuden a visibilizar y disminuir la desigualdad entre hombres y mujeres que se pueden observar en las comunidades tonaltecas. El Municipio de Tonalá, al otorgar el beneficio fiscal a las contribuyentes jefas de familia, refuerza el sentido de colectividad así como la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad.

Aspecto económico:

Añadir el beneficio fiscal para las mujeres jefas de familia dentro de la Ley de Ingresos del municipio de Tonalá, mejoraría significativamente la economía de las antes mencionadas, debido a que suelen percibir salarios un tanto deficientes en comparación con la cantidad de necesidades que deben cubrir en sus hogares siendo jefas de familia y en algunos casos, único ingreso

Stamp: ENTREGO: [Signature] RECIBO: [Signature] COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. Includes logo of Jalisco State Congress and fields for 'FOLIO' and 'DE'.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

económico en sus hogares. La precariedad en sus ingresos las orilla a anteponer los gastos destinados a alimentación o educación que pagar el impuesto del predial, por lo que el beneficio de otorgarle el pago de únicamente el 50%, incentivaría a las jefas de familia a pagarlo con mayor facilidad.

En el ámbito de la sustentabilidad económica del hogar, esta modificación a ley, establecería un marco de oportunidad para las mujeres del municipio puesto, que atendería al adverso panorama de desarrollo que se tiene actualmente. Puesto que la brecha salarial entre mujeres y hombres es bastante y parte de las consecuencias de la presente pandemia por la COVID-19 es vista en este ámbito; dicha modificación puede ejercer un impacto en el capital económico, con el propósito de un aprovechamiento integral, beneficiando otros aspectos esenciales del núcleo familiar, destinando mayor cantidad de dinero a otras áreas cómo pueden ser: calzado, la vestimenta, educación, salud y demás factores de atención y cuidado.

Sin embargo es importante medir el impacto real de dicha modificación a la ley, saber con exactitud cuáles son los requisitos que estas mujeres jefas de familia deben de cumplir para ser acreedoras del descuento, ya que unos de los requisitos de la iniciativa llamada "Predial Rosa", presentada por la Regidora de Guadalajara, Sofía García Mosqueda, es que las mujeres tenían que están registradas en el programa jefas de familia, este requisito excluye a mujeres que cumplen con ser el sostén familiar, aunado a esto sabemos por cifras del INEGI que el 28.7% de los hogares en el país cuentan con una jefatura femenina, pero de estos hogares;

¿En cuántos las mujeres son dueñas de los predios?

¿Cuántos predios están registrados a nombre de las jefas de familia?

La ONU en su artículo, "Las mujeres y la tierra, la propiedad y la vivienda", nos dice que "las mujeres carecen aún de manera desproporcionada de seguridad en la tenencia de estos bienes. Esto suele deberse al hecho de que el registro de la propiedad está a nombre de un hombre: el padre, el marido o el hermano." Es por ello que hacemos la invitación para realizar un estudio solo el impacto real que está modificación a la ley le traerá a nuestro municipio. Anexamos link para que puedan revisar el artículo anteriormente mencionado:

<https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrqs/pages/land.aspx>

Una vez establecido lo anterior, las comisiones que resolvemos, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:
"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...".
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que:
"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".
- III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que:

"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...".

Asimismo, en su artículo 27, estipula que:

"Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones...".

| | |
|---------------------------------------|---------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| DE: | FOJANO: |
| 76 | 7 |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| Jalisco | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que aprueba la Modificación a la Ley de Ingresos del municipio de Tonalá, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 92, establece que:

"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."

V. Que el artículo 93 del anterior ordenamiento, estipula que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos...."

Ahora bien, conforme a los antecedentes que se exponen, es punto medular del presente dictamen analizar detenidamente el objeto de la iniciativa, el cual consiste en modificar la fracción II párrafo segundo del artículo 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, tal y como se desprende del Acuerdo número 99- derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 27 del mes de enero de este año, modificación por medio de la cual se propone integrar como beneficio fiscal en el pago de impuesto predial del 50% de descuento para la jefas madres de familia.

CONCLUSIONES

En este orden de ideas, es importante señalar que las políticas públicas de este Ayuntamiento siempre versaran en apoyo de los sectores más vulnerables, ya que la dinámica de las familias a lo largo de los últimos años ha ido cambiando de formas en las que se ha ampliado la visión de cómo es que se constituye ésta; así nos damos cuenta que debemos de tener una visión amplia respecto de las necesidades que van surgiendo en ella.

Al aspecto es importante señalar que las familias monoparentales, las cuales se han convertido en una notoria presencia en nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señaló en el 2017, que el 18% de los hogares en México es monoparental; situación que conlleva a un gran número de situaciones respecto de la calidad de vida de quienes integran la familia. Por un lado, la dinámica de convivencia con los hijos, pues es un integrante de la familia quien se hace cargo del cuidado de éstos, y por otro los gastos económicos que representan son mayores, a diferencia de las familias biparentales.

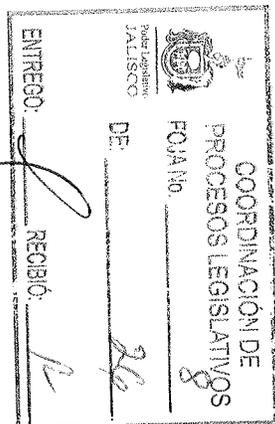
En este sentido cuando una mujer es responsable de una familia, se encuentra frente a condiciones de desigualdad como lo son el acceso diferencial al salario, la falta de oportunidades educativas, la violencia, las diferencias en el acceso al empleo y las múltiples condicionantes de vulnerabilidad, es decir si es mujer, pobre, indígena, con discapacidad, con analfabetismo, ser adulta mayor, ser sobreviviente de feminicidio, entre otras, terminan dificultando aún más para las mujeres, el sostenimiento de su familia.

Cuando se sentencia que la pobreza tiene rostro de mujer, no se refiere a una frase hueca, retórica o vacía, sino que esta aseveración comporta una serie de elementos objetivos que arriban a tal conclusión.

La Organización de las Naciones calcula que, en el mundo, siete de cada diez pobres son mujeres.

Un estudio del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) reveló que, (en el reporte 10 años de medición de pobreza México 2008-2018) el porcentaje de mujeres en situación en pobreza (42.4%) es más alto que el de los hombres (41.4%), además que el porcentaje de indígenas en esta situación es mayor (74.9%) que la que no pertenece a esa población (39.4%), y que el porcentaje de pobreza se eleva en zonas rurales (55.3%) a comparación de las urbanas (37.6%).¹

¹ Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/08/06/el-rostro-de-la-pobreza-mujer-indigena-menor-y-habitante-de-una-zona-rural>





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El mismo estudio señala que el género, es la primera condición que agudiza la pobreza. El 35% de las mujeres vive en situación de pobreza y el 7.4%, en pobreza extrema, frente al 33.9% de los hombres que padecen pobreza y 7.5% pobreza extrema.²

Lo anterior es así porque la perspectiva de género no está incorporada ni en la economía ni en las políticas públicas.

De las estadísticas anteriores podemos deducir que para una familia monoparental liderada por una mujer, se enfrenta con múltiples dificultades para conseguir una mejora calidad de vida, entre las cuales destaca el ingreso económico, ya que sus circunstancias laborales y de oportunidades influyen directamente en la estabilidad de los miembros de su familia.

Consideramos que uno de los aspectos necesarios que sustentan esta iniciativa, es la brecha salarial entre mujeres y hombres, un hecho de discriminación que afecta directamente la condición económica de las mujeres y de quienes se encuentran bajo su responsabilidad; de ahí que al primer trimestre de 2018, en Jalisco, la diferencia en el ingreso promedio por hora trabajada de la población ocupada de 15 años o más era del 11.96%.

Así, las condiciones económicas de las madres jefas de familia para hacer frente a las diversas responsabilidades del hogar se dificultan, pues no sólo es la falta de oportunidades o la brecha salarial que existe entre mujeres y hombres, sino que es el hecho de las madres jefas de familia se hacen responsables del 100 por ciento del hogar, a diferencia de una familia en la que ya sea que el padre o la madre e incluso los dos trabajen y cuenten con un mejor ingreso económico o que uno de ellos se haga cargo del hogar, por lo que para una madre jefa de familia por la condición en la que se encuentra, de contar con sólo un ingreso no le es suficiente ya que además tiene que pagar guardería o quien cuide a sus hijas e hijos, lo que genera un gasto extra.

Esta desigualdad económica como lo hemos venido señalando, con desventaja para las mujeres, las coloca en una condición de vulnerabilidad respecto del poder adquisitivo hacia su patrimonio y consecuentemente hacia su estado de bienestar, además de que indirectamente, dicha vulnerabilidad se ve reflejada en sus dependientes económicos y que se traduce en un detrimento a su calidad de vida.

Las estadísticas antes referenciadas nos llevan a razonar varios aspectos, el primero de ellos que tiene que ver con la desigualdad de oportunidades tanto laborales como de educación, así como del reconocimiento al trabajo que desempeñan la mujeres; y el segundo, la dificultad en las que se encuentran las madres jefas de familia para sobrellevar el día a día, pues la circunstancias en la que se encuentran les requiere un mayor esfuerzo con respecto al varón, a fin de obtener mejores ingresos así como conseguir oportunidades que le permitan superar sus niveles académicos.

La información señalada con anterioridad, en el que las mujeres que encabezan hogares padecen doble o triple condicionantes de desigualdad, consideramos necesario se brinden apoyos económicos mediante descuentos en las leyes de ingresos del municipio en el pago del impuesto predial, como una forma de paliar las consecuencias adversas de una economía que tiende a afectar en mayor medida a las mujeres, máxime si se encuentra en la situación descrita en esta iniciativa, es decir, de ser madre de familia en un hogar monoparental.

Es por ello que se considera de necesario y justificado que se realice la modificación al artículo 43 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, para que se incluya este beneficio fiscal del 50% de descuento en pago del impuesto predial, ya que de esta forma lograremos apoyar de forma directa a las madres jefas de familia en su economía, por lo que estaríamos realizando acciones concretas hacia este sector de la sociedad que sin lugar a dudas necesita de apoyo para contar con una mejor calidad de vida.

Derivado del estudio y análisis los antecedentes y considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de los decretos, acuerdos y demás resoluciones que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Hacienda y Patrimonio Municipal y Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa proponemos el siguiente punto:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba elevar atenta solicitud al Congreso del Estado de Jalisco, para la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022,

² ibid.

| | |
|---------------------------------------|---------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOLIA No. 9 | |
| DE 26 | |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

en relación a la fracción II, segundo párrafo del artículo 43, en base a las consideraciones jurídicas que se vierten en la presente iniciativa de acuerdo de ayuntamiento, debiendo quedar en los siguientes términos:

Artículo 43. A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudez o que tengan 60 años o más serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto que les corresponda pagar, sobre los primeros \$2'000,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que comprueben ser propietarios en base al artículo 94 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

- I. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán presentar, según sea su caso la siguiente documentación:
 - a) Copia de talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, personas con discapacidad expedido por institución oficial;
 - b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre de 2021, a su nombre o cónyuge, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
 - c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente; y
 - d) Tratándose de contribuyentes en estado de viudez, presentarán copia simple del acta de matrimonio y copia simple del acta de defunción del cónyuge;
- II. A los contribuyentes con discapacidad, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que esta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

Este beneficio se otorgará a un solo inmueble;

A las contribuyentes que acrediten de ser mexicanas y tener la calidad de jefas madres de familia obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación de un descuento del 50% del monto del valor del impuesto predial, siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$2'000,000.00 pesos, respecto al inmueble que habitan y del que sean propietarias de manera individual, este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir de que paguen y cumplan con los requisitos establecidos para poder observar el presente beneficio, se requiere estar inscrita en el padrón único de apoyo a las mujeres Jefas de Familia del Gobierno del Estado de Jalisco, copia de la identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua, teléfono, carta de residencia, estado de cuenta o cualquier otro similar no mayor a tres meses de antigüedad del inmueble sobre el cual solicitan el descuento.

- III. Cuando el contribuyente compruebe o acredite tener derecho a más de una reducción o beneficio, respecto de este impuesto, se otorgará aquel que resulte mayor. Excepto los contribuyentes que reciban los beneficios mencionados en este artículo, los cuales podrán recibir además, en su caso, el beneficio por pago anticipado anual contenido en el artículo 42 de esta ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado anual se calculará aplicando la reducción señalada en el artículo 41 al monto que resulte de aplicar al impuesto determinando la reducción contenida en el presente artículo;
- IV. En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en este artículo; y a los contribuyentes que lleven a cabo la urbanización de algún predio que se encuentren las manzanas debidamente identificadas de acuerdo a la autorización de la urbanización y no se encuentren edificados y cuenten con dictamen del Catastro Municipal, se les aplicará la tasa correspondiente a los predios construidos conforme a la presente Ley, en tanto no se traslade el dominio de los predios a terceros.

Así mismo, en las viviendas donde se lleve a cabo la naturación del techo o implemente jardines verticales en su propiedad o en cumplimiento con la norma y lo acredite con la constancia expedida por la Dirección del Medio Ambiente podrán obtener el descuento sobre el pago establecido en el artículo 100 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

| | |
|---------------------------------------|----------|
| ENTREGO: | RECIBÍO: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| DE: | FECHA: |
| JALISCO | 10 |
| 26 | |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen al Congreso del Estado de Jalisco, para que analice la exposición de motivos aquí planteada y en su caso apruebe las modificaciones a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretaria General y Síndico a firmar la documentación necesaria para el cumplimiento de presente acuerdo de ayuntamiento.

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Con relación a la iniciativa marcada con el INFOLEJ 1279, en la cual se solicita la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en relación al artículo 5º, se analiza la propuesta emitida por el autor de la iniciativa y vertidas por el Presidente Municipal, se observa que es modificación a la Ley de ingresos que el Municipio hizo llegar al Congreso y turnada a esta comisión, para su análisis y dictaminación, dicha solicitud se validó la formalidad y procedencia de las peticiones y se determinó que existen los elementos necesarios para entrar a su estudio, las cuales describe los motivos que se tomaron en cuenta para la solicitud de modificación que se describen en la siguiente exposición de motivos y el contenido de la iniciativa en estudio, tiene como argumento total la siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- *“Mediante acuerdo 184 de la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2022, el Síndico, Nicolás Maestro Landeros presentó un turno a comisión que tuvo por objeto aprobar elevar solicitud al Congreso del Estado para que modifique la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022; de autorizar sea exentos los Contribuyentes del Pago adeudado por la licencia de comercio del año 2020, entre otras consideraciones manifestó, que con la atribución que le confirieron los habitantes del municipio de Tonalá, por el ejercicio democrático, tiene la corresponsabilidad de proponer al Pleno del Ayuntamiento, métodos y normas que ayuden a los habitantes en sus actividades socio económicas, y es por todos sabido que existe gente que está arrastrando el pago de sus locales y comercios debido a que durante los años 2020 y 2021 fueron fuertemente golpeados en su economía, por los efectos de la pandemia de COVID-19 es por todos sabidos que hay gente que perdió toda su inversión del fruto del trabajo de toda su vida proponiendo, en pro de un incentivo fiscal a los contribuyentes que adeudan el pago de su licencias 2020 y que se estudie la siguiente modificación a la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022, y de igual forma sea contemplado para el ejercicio 2023.*

Dicha propuesta de modificación se presentó en dos vertientes, la primera consistía en una adición al artículo 5º de la Ley de Ingresos vigente y la segunda la adición de un artículo transitorio a la misma Ley vigente, de la siguiente forma:

| | | | |
|----------------|----------------|----------------------------------|--|
| ENTREGO: | RECIBIO: | Poder Legislativo JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| <i>[Firma]</i> | <i>[Firma]</i> | | |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| LEY DE INGRESOS 2022 VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| <p>Artículo 5. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.</p> <p>No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias</p> <p>Aplicables estas solamente pueden ser autorizadas por el Presidente Municipal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y bajo ningún caso podrán ser mayores al 75%.</p> <p>Cuando se trate de sanciones impuestas por infracciones cometidas en lugares dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; en las que se cause desequilibrio ecológico y al medio ambiente; disturbios o actos que generen violencia; y en los casos de violar, quitar o romper sellos que la autoridad previamente haya impuesto por motivo de la clausura del establecimiento; éstas por ningún motivo se les podrá otorgar descuento alguno.</p> | <p>Artículo 5. Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.</p> <p>No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias</p> <p>Aplicables estas solamente pueden ser autorizadas por el Presidente Municipal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y bajo ningún caso podrán ser mayores al 75%, también podrá exentar del pago de la licencia de comercio del ejercicio fiscal a los contribuyentes afectados por el Covid-19.</p> <p>Cuando se trate de sanciones impuestas por infracciones cometidas en lugares dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; en las que se cause desequilibrio ecológico y al medio ambiente; disturbios o actos que generen violencia; y en los casos de violar, quitar o romper sellos que la autoridad previamente haya impuesto por motivo de la clausura del establecimiento; éstas por ningún motivo se les podrá otorgar descuento alguno.</p> |

(Artículo transitorio) se podrá exentar del pago de la licencia de comercio del ejercicio fiscal a los contribuyentes afectados por el Covid-19, cuando estos lo soliciten y regularicen sus pagos y adeudos.

2.- A manera de antecedentes, la propuesta de Turno a Comisión antes citada, expuso una cronología de eventos y decisiones de Gobierno, que desembocaron con motivo de la propagación de la enfermedad del coronavirus a nivel mundial, sienten estos los siguientes:

- a).- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la existencia de la pandemia derivada de la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID- 19, con motivo del elevado número de personas infectadas y muertes que había causado alrededor del mundo y cuyas afectaciones ya se habían hecho patentes en México, en Jalisco y en Tonalá.
- b).- Para contrarrestar lo anterior, el Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de salvaguardar el derecho humano a la salud, en un contexto de corresponsabilidad social, el 16 de marzo de 2020 publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 013/2020 a través del cual se emitieron medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19.

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: 12

DE: 26

Secretaría Legislativa JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- c).- *El 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Presidente del Consejo de Salubridad General, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*
- d).- *En ese sentido, el día 31 del mismo mes y año, el Secretario de Salud del Gobierno de México publicó en el citado medio de difusión, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre ellas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales; como establecimientos en plazas comerciales con actividades no permitidas; tiendas departamentales, mueblerías, ropa, bisutería y accesorios de vestir, calzado, artesanías, tiendas de regalo, agencias automotriz, jugueterías, artículos deportivos, tintorerías, galerías, museos, gimnasios, estéticas, spas, y todas aquellas que no logren demostrar que son necesarias para las cadenas productivas esenciales.*
- e).- *Se publicó el acuerdo donde se realizó la declaración de "emergencia sanitaria" lo que significó para los contribuyentes que tuvieran que pagar un mes integro de salario a los trabajadores aunque estos no estuviesen laborando, evitando que como la legislación laboral indica, en caso de declaratoria de "contingencia" se pagara únicamente dicho mes con un salario mínimo, provocando así un mayor impacto económico aunado a la falta de estímulos fiscales.*
- f).- *Para las personas físicas se otorgó una prórroga para la presentación de la declaración anual que tenía vencimiento en el mes de abril, lo que dio oportunidad a que puedan realizar el pago en caso de impuesto a cargo hasta junio, o en su caso hasta el noviembre para los contribuyentes que optan por pagos en parcialidades, y aunque la autoridad estuvo negando algunas devoluciones de saldos a favor, los procedentes fueron entregados en plazo de cinco días hábiles, creando un beneficio económico para estos aunque sin estímulo fiscal alguno.*
- 3.- *Mediante oficio DPL/1234/2022, fechado el 20 de abril de 2022, suscrito por la Directora de Padrón y Licencias, remitió estadísticas correspondientes a las licencias que presentan adeudo, siendo un total de 4177 a partir de que se emitió el acuerdo gubernamental y con periodo de marzo de 2020 a la fecha de emisión de citado oficio y que las mismas no han sido refrendadas.*

CONSIDERACIONES

- 1.- *Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, así lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En su fracción II, nuestra Carta fundamental también señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley

En su fracción IV, cita que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las

| | |
|---------------------------------------|----------|
| ENTREGO: | RECEBÍO: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA NO. 13 | |
| DE 26 | |
| JALISCO | |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, asimismo los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- 2.- Que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por su parte el artículo 89 establece que el Congreso del Estado, conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios.

- 3.- Que corresponde al Congreso del Estado la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Señala además, que tanto las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente, destacando lo siguiente:

“Adicionalmente, la iniciativa de leyes de ingresos deberá incluir lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III precedentes, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “

- 4.- Que la Hacienda Pública de los municipios del Estado de Jalisco para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos

| | |
|---|--|
| ENTREGO: | RECIBÍO: |
| | |
| SECRETARÍA DEL CONGRESO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| FORMA NO. _____ | FORMA NO. 14 |
| DE: _____ | DE: 26 |

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos,

Y que se denominan contribuyentes, de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, a las personas físicas, morales y unidades económicas, cuyas actividades coincidan con alguna de las situaciones jurídicas previstas en la misma.

De igual forma son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie que fije la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas, morales y unidades económicas, para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a cargo de los ayuntamientos, así lo establecen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

- 5.- Que son autoridades fiscales en los municipios del Estado, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. El funcionario encargado de la hacienda municipal cualquiera que sea su denominación en la presente ley o en los reglamentos municipales;
 - IV. El servidor público encargado del área de ingresos, en aquellos municipios en que exista;
 - V. Los delegados y agentes municipales, en aquellos municipios que existan;
 - VI. Los organismos públicos descentralizados municipales o intermunicipales que operan y administran los servicios de agua potable y alcantarillado, en cuanto a las atribuciones que por delegación les confieren en esta materia los acuerdos o convenios que crean estos organismos, exceptuándose la facultad económico-coactiva, la cual sólo podrán ejercerla cuando el Congreso del Estado, mediante ley, les otorgue el carácter de organismo fiscal autónomo; fuera de estos casos, sólo podrá ser ejercida por los funcionarios encargados de las haciendas municipales o por los servidores públicos que determine cada municipio; y
 - VII. Las demás autoridades municipales a quienes las leyes confieran atribuciones en materia fiscal.

Con excepción del Presidente Municipal, los regidores, ya sea en lo individual, o como integrantes de las Comisiones Edilicias, carecen del carácter de autoridades fiscales, por lo que están impedidas para ejercer las atribuciones a que se refiere esta ley o para realizar cualquier función ejecutiva.

Las autoridades fiscales del Estado podrán coordinarse con las del Municipio para el mejor cumplimiento de esta ley y de las de ingresos municipales, en cuyo caso se les considerará autoridades fiscales municipales y ejercerán las atribuciones de los funcionarios encargados de las haciendas municipales que se les señalen en los convenios o acuerdos respectivos; por lo que en contra de los actos que realicen, cuando actúen en los términos de este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa establecidos en esta ley o en la ley estatal en materia de procedimiento administrativo.

En el mismo sentido, el artículo 132 del mismo cuerpo normativo, señala que los ingresos que por concepto de derechos obtenga el Municipio proceden entre otras de la prestación del servicio de licencias, permisos y registros.

| | |
|--|-------------|
| ENTREGÓ: | RECIBÍÓ: |
| | |
| DE: | DE: |
| FOJA No. 15 | FOJA No. 26 |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| ESTADO DE JALISCO | |



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Que, previo estudio que al efecto practiquen las autoridades municipales, las licencias se otorgarán por cada giro y no por domicilio o propietario y se entiende por giro toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones de la Tesorería o Hacienda Municipal, así lo define el artículo 138 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

- 6.- *Asimismo el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 102 establece que son atribuciones de la Comisión Edilicia de Hacienda y Presupuestos, la señalada en la fracción IV, dictaminar en relación a los estudios y proyectos presupuestarios generales y particulares de la Administración Municipal, y en su fracción VII, le corresponde proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y las finanzas públicas del municipio.*

CONCLUSIONES

El Covid-19 es una enfermedad causada por el reciente coronavirus SARS-Cov-2, habiendo sido altamente contagioso y causando afectaciones serias a la salud principalmente a los sectores vulnerables de la población, la Organización Mundial de la Salud, tuvo noticia por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019, siendo una de las primeras medidas de contención, para evitar la propagación de la enfermedad, tomada por los Gobiernos de todo el mundo, el cierre de establecimientos y comercios de giros de actividades no esenciales, como establecimientos en plazas comerciales con actividades no permitidas, tiendas departamentales, mueblerías, ropa, bisutería y accesorios de vestir, calzado, artesanías, tiendas de regalo, agencias automotriz, jugueterías, artículos deportivos, tintorerías, galerías, museos, gimnasios, estéticas, spas, y todas aquellas que no logren demostrar que son necesarias para las cadenas productivas esenciales, dicha medida abarco gran parte del año 2020.

El distanciamiento obligado entre las personas, la permanencia en sus casas y la imposibilidad de salir a la calle y consumir productos y servicios, que es lo que mueve la economía, causó estragos económicos para todos los países, siendo el caso de México una circunstancia que afecto sensiblemente a la sociedad mexicana, sobre todo a aquellas localidades cuya economía se basa principalmente en el sector comercial, así lo confirma el Instituto de Información Estadística y Geográfica³, en el caso del municipio de Tonalá cuenta con 18,787 unidades económicas a noviembre del año 2017 y su distribución por sectores revela un predominio de unidades económicas dedicadas al comercio, siendo estas el 46% del total de las empresas del municipio.

Ante tales circunstancias, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁴ han recopilado información de 193 países que han presentado programas de apoyo económico frente a las consecuencias derivadas de la pandemia de COVID-19, destacando Estados Unidos, Canadá, Chile, Reino Unido, Italia, Alemania, India, Corea del Sur y México, entre sus paquetes fiscales se encuentran las transferencias directas a personas físicas, recursos para empresas, apoyo a trabajadores, condiciones preferenciales de pago de impuestos entre otros.

³ <https://iieg.gob.mx/contenido/Municipios/Tonala.pdf>

⁴ <https://mexicocomovamos.mx/new/md-multimedia/1587150238-980.pdf>

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| FOJA No. 16 | FOJA No. 16 |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| Secretaría del Congreso | |
| JALISCO | |

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Es por ello, que este Gobierno Municipal, debe participar de alguna manera con una iniciativa de apoyo económico que beneficie a los pequeños y medianos empresarios de Tonalá, sin embargo, consideramos que no podemos dejar de lado las condiciones económicas presupuestarias con las que actualmente apera esta Administración Municipal, el turno a comisión que originalmente propone exentar a los Contribuyentes del Pago adeudado por la licencia de comercio del año 2020, implicaría también un importante recurso económico que dejaría de ingresar a las arcas municipales, que a su vez redundaría en una mayor limitación para prestar con suficiencia presupuestal los servicios públicos que también estamos obligados a brindar a la ciudadanía.

Buscando una medida que permita balancear, por un lado el apoyo directo al bolsillo de los comerciantes locales, que se vieron seriamente lastimados con las medidas de cierre total o parcial a sus establecimientos por casi todo el año 2020 y por otro, no dejar de recibir el ingreso correspondiente al refrendo de esta licencia de giro comercial, se propone que se otorgue un 50% de descuento para el pago de dicha licencia.

Debiendo este descuento ser procedente cuando los interesados así lo soliciten y regularicen el pago de adeudos pendientes.

Esta medida, además de significar un apoyo directo a los contribuyentes de giros locales, afectados por la pandemia del Covid 19, permitirá al Municipio impulsar el interés de regularizar los pagos pendientes de deudores y fortalecer el ingreso a la hacienda municipal.

Dicha propuesta, debe plantearse mediante una solicitud que se eleve al Congreso del Estado, para que se agregue una adición al artículo 5º y se agregue un transitorio a la Ley de Ingresos vigente del presente año 2022.

Dado que es la vía legal para estar en condiciones de otorgar dicho descuento a los ciudadanos que cuentan con un establecimiento o giro comercial dentro del territorio del municipio de Tonalá.

Como consecuencia y en pleno ejercicio de las facultades y atribuciones que nos confiere la normatividad aplicable antes citada, así como las consideraciones y conclusiones antes expuestas, los comisionados presentamos para su aprobación los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al Congreso del Estado de Jalisco, la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, en relación al artículo 5º con base a las consideraciones jurídicas, sociales y económicas que se vierten en el presente dictamen de comisión, debiendo quedar en los siguientes términos:

| | |
|--|----------|
| ENTREGO | RECIBÍ |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| DE | FOJA No. |
| 24 | 17 |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

| LEY DE INGRESOS 2022 VIGENTE | PROPUESTA DE ADICION |
|--|--|
| <p>Artículo 5. <i>Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.</i></p> <p><i>No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias</i></p> <p><i>Aplicables estas solamente pueden ser autorizadas por el Presidente Municipal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y bajo ningún caso podrán ser mayores al 75%.</i></p> <p><i>Cuando se trate de sanciones impuestas por infracciones cometidas en lugares dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; en las que se cause desequilibrio ecológico y al medio ambiente; disturbios o actos que generen violencia; y en los casos de violar, quitar o romper sellos que la autoridad previamente haya impuesto por motivo de la clausura del establecimiento; éstas por ningún motivo se les podrá otorgar descuento alguno.</i></p> | <p>Artículo 5. <i>Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.</i></p> <p><i>No se considera como modificación de cuotas, tasas y tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial o total de multas que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentarias</i></p> <p><i>Aplicables estas solamente pueden ser autorizadas por el Presidente Municipal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y bajo ningún caso podrán ser mayores al 75%. También podrá otorgar un descuento del 50% del pago de la licencia de comercio del ejercicio fiscal 2020 a los contribuyentes de comercios afectados por el Covid-19, respecto de giros locales, sin incluir los giros restringidos.</i></p> <p><i>Cuando se trate de sanciones impuestas por infracciones cometidas en lugares dedicados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; en las que se cause desequilibrio ecológico y al medio ambiente; disturbios o actos que generen violencia; y en los casos de violar, quitar o romper sellos que la autoridad previamente haya impuesto por motivo de la clausura del establecimiento; éstas por ningún motivo se les podrá otorgar descuento alguno.</i></p> |

(Artículo transitorio) se podrá exentar del pago de la licencia de comercio del ejercicio fiscal 2020 a los contribuyentes afectados por el Covid-19, cuando estos lo soliciten y regularicen sus pagos y adeudos.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen al Congreso del Estado de Jalisco, para que analice la exposición de motivos aquí planteada y en su caso apruebe las modificaciones a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente, Secretaria General y Síndico a firmar la documentación necesaria para el cumplimiento de presente acuerdo de ayuntamiento.

ENTREGO: _____

RECIBIÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

EQ. AÑO: 18

DE: 26

JALISCO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

CUARTO.- Una vez que el Congreso del Estado autorice la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, se instruye a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias para que determine los trámites y requisitos que deberá cubrir el contribuyente, para acreditar que su giro corresponde a un comercio local y que tuvo afectaciones económicas por el Covid-19.

PODER LEGISLATIVO

PARTE CONSIDERATIVA:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Que es facultad de los Ayuntamientos presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo el 38 fracción I de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135 párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de las reformas que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de las iniciativas en los términos de los artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a las atribuciones de la Comisiones, previstas en los artículos 71 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, refiere en lo substancial lo siguiente:

“Artículo 71

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

2. Todas las comisiones legislativas son colegiadas, se integran con el número de diputados que determine la Asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política, debiendo ser preferentemente un número impar, siendo un mínimo de 4 y un máximo de 7 integrantes, con excepción de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que mediante acuerdo de la Junta de Coordinación Política se determinará el número de sus integrantes...”

“Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea; ...

...IV. Presentar a la Asamblea los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;”

| | |
|----------------------------------|---|
| ENTREGO: | RECIBÍ: |
| | |
| Poder Legislativo JALISCO | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 19 |
| DE: | |



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que, en efecto, esta Comisión de Hacienda es competente para dictaminar la reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, precepto legal que a la letra establece:

“Artículo 89

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, deuda pública y disciplina financiera; ...

...III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;”

IV. Una vez realizado el estudio y análisis de la Iniciativa en mención se vierten los siguientes razonamientos:

A) Los municipios tienen el libre manejo de su Hacienda Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 constitucional, específicamente en las fracciones I, II y IV, mismo texto que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que

| | |
|---|---------|
| ENTREGO: | RECIBÍ: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANO: 20 DE: 26 | |



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del

| | |
|---|----------|
| ENTREGO: | RECIBÍO: |
| | |
| Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO NO. 21 DE 24 | |

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; ...

...IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus

| | |
|--|----------|
| ENTREGO: | RECIBÍO: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA No. 22 | |
| DE: 26 | |
| Jalisco | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”...

De lo anterior, se desprende que los municipios por medio de sus Ayuntamientos tendrán la facultad de diseñar sus leyes de ingresos, esto de acuerdo a las necesidades y oportunidades con que cuenta cada municipio, se hace alusión también a que los Congresos Estatales tienen la obligación de aprobar las leyes de ingresos que los municipios envíen para tal efecto.

Ahora bien, dado que las leyes de ingresos tienen vigencia de un año (del 1 de enero al 31 de diciembre), estas pueden ser modificadas en el periodo de la vigencia, puesto que siempre pueden existir adecuaciones, cambios o necesidades derivadas de situaciones no previstas o nuevas condiciones económicas, por lo tanto, los ayuntamientos tienen la facultad de modificar sus leyes de ingresos, siguiendo el mismo proceso legislativo que dio vida a dichas leyes, esto es, tendrán que enviar su iniciativa o propuesta al Poder Legislativo, quien a su vez tiene la obligación de aprobar y ordenar la publicación de dicha reforma, de acuerdo a lo establecido en el ya citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior se demuestra que los Ayuntamientos se encuentran facultados para modificar sus leyes de ingresos de acuerdo a sus necesidades.

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que, una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 numeral 1 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen que resuelve los INFOLEJ 771 y 1279 que reforma los artículos, 5° y 43° de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco para su aprobación a favor de apoyar a la ciudadanía que fue afectada por la recesión generada en el 2020 por el Covid-19, así como otorgar el beneficio al sector vulnerable que representa las madres jefas de familia con el fin de disminuir la desigualdad en condiciones económicas, siendo así, se emite el siguiente:

| | |
|---|---------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJA No. 23 | |
| DE 24 | |
| SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO | |



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DECRETO

QUE APRUEBA LA MODIFICACION A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo Único. Que aprueba la reforma a los artículos, 5° y 43° de la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPUTULO ÚNICO DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. al Artículo 4. [...]

Artículo 5. [...]

[...]

Aplicables estas solamente pueden ser autorizadas por el Presidente Municipal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y bajo ningún caso podrán ser mayores al 75%. También podrá otorgar un descuento del 50% del pago de la licencia de comercio del ejercicio fiscal 2020 a los contribuyentes de comercios afectados por el Covid-19, respecto de giros locales, sin incluir los giros restringidos.

[...]

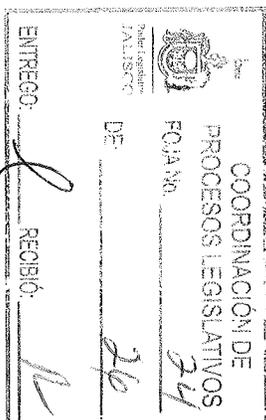
Artículo 6. al Artículo 42. [...]

Artículo 43. [...]

I. [...]

a) [...]

b) [...]





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

c) [...]

d) [...]

PODER LEGISLATIVO

II. [...]

[...]

SECRETARÍA DEL CONGRESO

A las contribuyentes que acrediten de ser mexicanas y tener la calidad de jefas madres de familia obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación de un descuento del 50% del monto del valor del impuesto predial, siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$2'000,000.00 pesos, respecto al inmueble que habitan y del que sean propietarias de manera individual, este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir de que paguen y cumplan con los requisitos establecidos para poder observar el presente beneficio, se requiere estar inscrita en el padrón único de apoyo a las mujeres Jefas de Familia del Gobierno del Estado de Jalisco, copia de la identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua, teléfono, carta de residencia, estado de cuenta o cualquier otro similar no mayor a tres meses de antigüedad del inmueble sobre el cual solicitan el descuento.

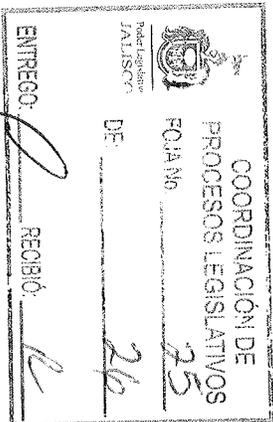
III. [...]

IV. [...]

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto de modificación entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Comisión de Hacienda y Presupuestos

[Firma manuscrita]

Diputada **Claudia Gabriela Salas Rodríguez**
Presidenta

Diputado **José María Martínez Martínez**
Secretario

Vocales

[Firma manuscrita]

Diputada **Claudia Murguía Torres**

[Firma manuscrita]

Diputada **Hortensia María Luisa Noroña Quezada**

[Firma manuscrita]

Diputada **Estefanía Padilla Martínez**

[Firma manuscrita]

Diputada **Mara Nadiyahda Robles Villaseñor**

Diputado **Gerardo Quirino Velázquez Chávez**

[Firma manuscrita]
14/ DIC / 2022

| | |
|---------------------------------------|----------------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| <i>[Firma]</i> | <i>[Firma]</i> |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOJANO | |
| 26 | |
| DE | |
| 26 | |